



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARLON WILFREDO CHINGATE SANCHEZ
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR PAEZ RAMIREZ
RADICACION : 2018-00482

SENTENCIA No. ____

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MARLON WILFREDO CHINGATE SANCHEZ y MARIA DEL PILAR PAEZ RAMIREZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 10 de julio de 2020, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARLON WILFREDO CHINGATE SANCHEZ y MARIA DEL PILAR PAEZ RAMIREZ.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 26 de mayo de 2021, en la cual se presentaron objeciones a algunas partidas del activo y del pasivo inventariado por los apoderados de las partes y se fijó fecha y hora para resolver las mismas.

Igualmente, en esta audiencia se aprobaron algunas de las partidas inventariadas tanto del activo como del pasivo presentado por los apoderados de las partes.

En audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2021, se resolvió acerca de las objeciones a los inventarios y avalúos, excluyendo las objetadas por cuanto se encontraban indebidamente inventariadas. Se ordenó así mismo la partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que el mismo fue presentado de mutuo acuerdo por las apoderadas de las partes, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. *En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”. (negrita y subraya por el Despacho).

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 20 de septiembre de 2021 fue presentada de mutua acuerdo por las apoderadas de las partes y además se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARLON WILFREDO CHINGATE SANCHEZ
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR PAEZ RAMIREZ
RADICACION : 2018-00482

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARLON WILFREDO CHINGATE SANCHEZ y MARIA DEL PILAR PAEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 46 del 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--